The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas a todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

„Decreto num. 172 —El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, teniendo presente que ninguna clase de medidas han sido hasta ahora vastantes para evitar las fugas de los criminales que diariamente se advierten por la inseguridad en que se hallan las carceles del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

Los jueses podrán aplicar á los delincuentes, grillos, esposas, y sepo de pies, interin se mejoran las carceles del Estado, que actualmente no pueden prestar seguridad.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 2 de abril de1831.=*José Jesus Grande*, presidente.=*José Maria de Mier*, D. Secretario. =*José Ignacio Canales* D. Secretario.

Por tanto, mando se imprima, públique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario. 5 de abril de 1831.

José Maria de Leona.

Santiago del Valle
Secretario.